

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO

AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 JUL 2005

VISTO: La voluntad expresada por el Poder Ejecutivo de garantizar ambientes 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares de uso público;

RESULTANDO: I) que conforme lo previsto en el Decreto 168/005 de 31 de mayo de 2005, surge la necesidad de crear ámbitos u áreas 100% libres de humo de tabaco;

II) que la salud constituye un bien social que debe ser garantizado por el Estado;

III) que ha sido científicamente probado que el tabaquismo es un grave factor de riesgo para la salud, tanto de fumadores activos como pasivos, por lo que se hace imprescindible implementar las medidas

conducentes, con la finalidad de disminuir la carga de enfermedad generado por el mismo;

IV) que los ambientes 100% libres de humo de tabaco también protegen la salud de los fumadores ya que aumentan los índices de cesación y disminuyen la cantidad de tabaco consumida por aquellos que aún continúan fumando;

CONSIDERANDO: I) que el art. 1º del Decreto 203/996 de 28 de mayo de 1996 prohíbe, entre otros, fumar en Oficinas Públicas;

II) que dicha prohibición abarca al personal de todos los niveles jerárquicos y escalafones, proveedores y público en general;

III) que en la instancia se considera pertinente ejercitar el contralor inmediato al cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a que las dependencias públicas revistan el carácter de "*Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco*", por lo que la violación de lo dispuesto faculta al jerarca del servicio, en ejercicio de su poder disciplinario, a la imposición de las sanciones pertinentes de forma similar a lo realizado con el incumplimiento de cualquier otra disposición contemplada en las normas vigentes de cada organismo o dependencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el art. 44 de la Constitución de la República, Decretos 203/996, 98/004 y 168/005, de fechas 28 de mayo de 1996, 16 de marzo de 2004 y 31 de mayo de 2005, respectivamente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º) Dispónese que las oficinas públicas son consideradas "*Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco*" y los jefes correspondientes a cada área, repartición, o servicio serán los responsables de la fiscalización del cumplimiento de la prohibición de fumar por parte de los funcionarios a su cargo.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

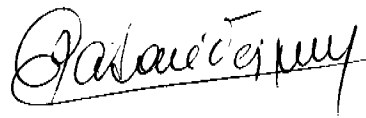
Art. 2º) El incumplimiento por parte de los funcionarios de esta reglamentación, sin importar el grado y escalafón, dará lugar a la instrucción de los procedimientos disciplinarios y aplicación de las sanciones vigentes en cada organismo o dependencia.

Art. 3º) La inobservancia al contralor de la presente reglamentación por parte del personal jerárquico, dará lugar a la aplicación de sanción por omisión a sus deberes funcionales.

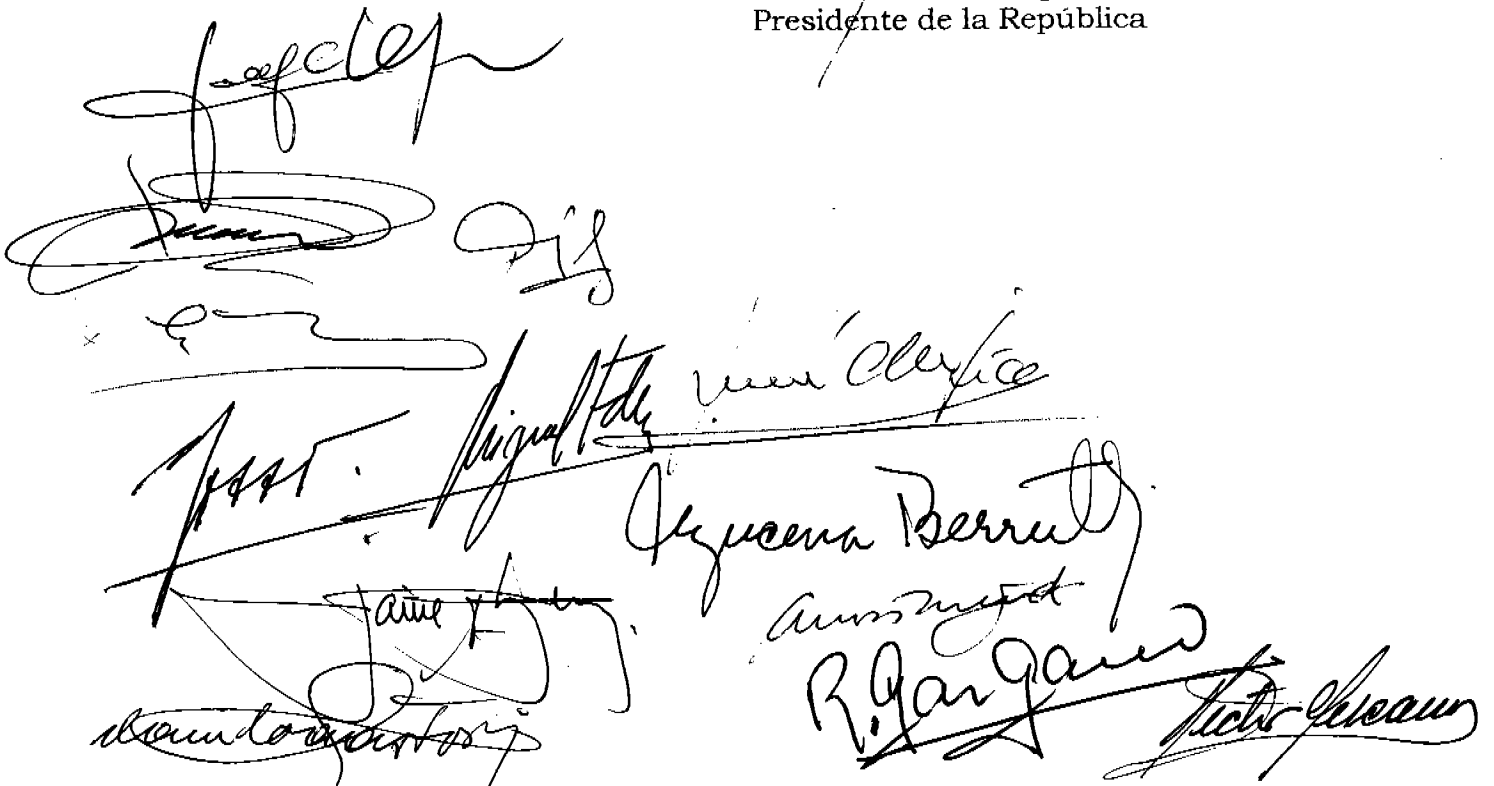
Art. 4º) En lo referente a los usuarios y/o público en general que concurre a las oficinas públicas, las autoridades de cada establecimiento definirán la forma de control del cumplimiento de la prohibición de fumar en las oficinas públicas.

Art. 5º) El presente decreto comenzará a aplicarse en forma inmediata a su aprobación.

Art. 6º) Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



10

10